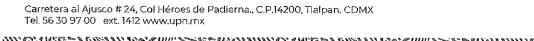




LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación			
Área	Departamento de Adquisiciones		
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato OS-041/2022-AD, consistente en 16 fojas.		
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	1. Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas morales: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a		
	la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y Segundo Transitorio LFTAIP, 18, fr. I, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIP 2. Institución Bancaria: Se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona moral, entendiendo esto como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona moral y que constituyen una universalidad jurídica, por lo tanto, los datos relativos a la institución bancaria, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona moral identificada y únicamente le incumbe a las personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares, con fundamento en los artículos 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.		









Secretaría Administrativa Recursos Materiales y Servicios

Adquisiciones

Fundamento legal	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servido/es Públicos facultados para ello.
Nombre, Cargo y Firma	Nombre: Luis Eugenio Escobar Ordoñez
del Titular del Área que	Cargo: Titular del Departamento de Adquisiciones
clasifica	Firma:



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA POR LA L.C., KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE EN ADELANTE "LA UPN" Y, POR LA OTRA, CITY GARDEN MEXICO SA DE CV. EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR EL C. GUILLERMO SAUCEDO BERROCAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENÓR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, 25 primer párrafo, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP" y demás normatividad aplicable, "LA UPN" llovó a cabo a través del Departamento de Servicios, el procedimiento de Adjudicación Directa con número de Identificación en Compranet No. AA-011A00001-E44-2022, relativa a la contratación del Servicio de Recolección de Desechos Orgánicos e Inorgánicos, con cargo a la Partida Presupuestal 35801 y conforme al oficio de adjudicación R-SA-SRMS-DA-22-09-14/17, emitido con fecha de 14 de septiembre de 2022,

DECLARACIONES

1. "LA UPN" declara que:

- 1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter do organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial do la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tigno como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidados del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado.
- 1.2. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, quenta con facultades sufficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el arcículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manuel de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pieltos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el teatimonio de la Escritura Pública No. 87,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.
- 1.3. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de la dispuesto por el nombramiento de fecha 15 de enero de 2020, asímismo, será la administradora de contrato. En este sentido la Secretaría Administrativa designa como supervisor del servicio al servidor público C. Oscar Gutiérrez Halder. Titular del Departamento de Servicios.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y on ARTICULO 26 FRACCIÓN III, ARTICULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos do su Reglamento "RLAASSP".





- 1.5. "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ojorcarlos on el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SP-156/2022, con número de requisición 118 y follo de autorización R-SA-SRF-22-08-17/27 , de fecha 17 de agosto de 2022, omitido por el área de Recursos Financieros,
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes № UPN780829QW1
- 1.7. Tiene establecido su domicillo en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padiema, Demarcación Territorial Tialpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los finos y ofectos legales del presente Contrato.

2, "EL PRESTADOR" declara qué:

- 2.1. Es una persona MORAL debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo acredita con la oscritura No. 42,405 de fecha 07 de julio do 2014, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicancio Castañeda, Notario Público número 218, del antes Distrito Foderal, ahora Cludad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, bajo el follo mercantil electrónico N° 518784-1 do fecha 17 de julio de 2014, legalmente constituída mediante la denominación CITY GARDEN MEXICO SA DE CVI, cuyo objeto social es, entre otros, MANEJO DE RESIDUOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN
- 2.2. El C. Guillermo Saucado Barrocal, en su carácter de Apoderado, cuonta con facultades suficientes para suscribir el prosente contrato y obligar a su representada en los términos establocidos en el presente contrato y su anexo único, lo cual acredita medianto la oscritura 42,405 de fecha 07 de julio do 2014, otorgado ante la fe de Lio. José Luis Villavicencio Castañeda, titutar de la notaría pública 218, del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México con mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2,3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en ol presente contrato, manifestando reunir las condictanes técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiosta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñario, con la formalización del presento contrato no se actualiza un conflicto do intorés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA UPN", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PRESTADOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 do la "LAASSP".
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, deciara que conoce y se obliga a cumptir con el Convento 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del articulo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.6. Cuonta con su Registro Federal de Contribuyontes CGM1407077Q3
- 2,7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscalos en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de

3rd 580 201 97 08





Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con folio N° 22NC9739186 de fecha 20 de septiembro de 2022 en sontido positivo; en materia de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social con follo Nº 1882590899895756330971 de fecha 07 de septiombro de 2022 en sentido positivo; así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia do Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001534762/2022 de fecha 07. de septiembre de 2022 sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigontos y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicillo para todos los efectos legales el ubicado en TRIGO 8, COLONIA GRANJAS ESMERALDA. IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09810.

3, De "LAS PARTES";

3.1. Que os su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocon ampliamente las facultados y capacidades necesarias, mismas que no los han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS . los cuales se describen en el Anexo Único el cual es conformado por el anexo técnico y la propuesta tecnica y económica de "EL PRESTADOR", que forma parte integral del presente Contrato.

Estos servicios se prestarán en el lugar señalado en el Anexo Único al amparo dol procodimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA, DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El monto total del mismo es por la cantidad de \$131,522,98 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 98/100 M.N.) , más la cantidad de \$21,043.67 (VEINTIÚN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N), por concepto de 18% del LV.A., lo cual nos da un monto total de \$152,556.63 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

Dicha cantidad será cubiorta on 4 pagos a mes calendario voncido, cada uno por la cantidad de \$38,141.86 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.)

Los precio unitario son considerados fijo y en moneda nacional (pesos moxicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato,

TERCERA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.





Para tales efectos, "LA UPN" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad señalada en la cláusula que anteceda, para lo cual éste deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscalos vigentes, ante el área requirente, encargada de dar seguimiento, ante el área financiera, de los pagos correspondientes; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios de conformidad a la cláusula denominada Entregables de este Contrato.

"LA UPN" cubrirá cada una de dichas aportaciones, siempre que el avance de sus servicios sea de conformidad para "LA UPN", en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante "LA UPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI). En caso de que "EL PRESTADOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación "LA UPN" podrá posponer el pago sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, so rocorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenton pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por ol artículo 51 párrafo tercero de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá sor onviada a los correos: materiales@upn.mx y servicios@upn.mx.

El CEDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la vertificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador o el supervisor del presente contrato mencionados en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PRESTADOR" deberá ser litular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la clabe interbancaria 1, del BANCO 2, an la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, dobiendo presentar ante el área requirento la documentación correspondiente.

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

No se aceptari pagos en moneda extranjera.

. El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuonta que "EL PRESTADOR" proporcione.

CUARTA, VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 15/09/2022 y hasta ol 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, on los tórminos establecidos en su clausulado. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prómoga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

QUINTA, MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA UPN" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siompre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimísmo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PRESTADOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este Contrato.



WWW.IIII.TM



Curtitato: QS-041/2022-AD

Por caso fortulto o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA UPN", so podrá modificar el prosente instrumente jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA UPN", no se requerirá do la solicitud de "EL PRESTADOR".

SEXTA. INFORMES DE ACTIVIDADES

"EL PRESTADOR" deberá entregar a "LA UPN", por conducto del área requirente, el informe de Actividades del presente Contrato que cubra el período de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas el cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo do "EL PRESTADOR", a fin de soportar el pago que corresponda realizar a "LA UPN" como contra prestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser validado por quien administra y supervisa el presente Contrato, señalado en la cláusula denominada ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La anterior, sin domérita de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución do las obligaciones originalmente pactadas.

SÉPTIMA, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP". 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobjerno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2016, "EL PRESTADOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento ficil y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "LA UPN", a más tarder dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma dol contrato,

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento so podrá realizar de manera electrónica a los correos electrónicos: materiales@upn.mx, servicios@upn.mx y adquisiciones@upn.mx y on la cual deberán indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- 3.La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y Anexo Único.
- 4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- 5, El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PRESTADOR" y de la institución afranzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- 6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigento durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no dobe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- 7. La indicación de que la flanza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en jos términos previstos en el artículo 283 del propio ordanamiento;





- 8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA UPN" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PRESTADOR", la liquidación debida;
- 9. Para efectos de la garantia señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantia de cumplimiento;
- 10. Para acreditar a la Institución afianzadora el incumptimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposicionos Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- 11. El momento de inicio de la flanza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- 1, "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los reoursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acutarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- 2. "La institución de flanzas acepta expresamente somotorse al procedimiento de ejecución establecido en el articulo 282 de la Løy de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantia, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."
- 3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación provia de manera expresa y por escrito de "LA UPN"; y
- 4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado ol contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA UPN" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que (a afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artícuto 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA UPN" podrà rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PRESTADOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA UPN" rectame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA UPN" dontro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del articulo 91 del Regiamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento ja estipulación de quo so otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmento.

"EL PRESTADOR" acepta expresamento quo la garantia expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los julcios o recursos tegales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantia, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA UPN", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Regiamento de la "LAASSP".



Considerando que la prestación de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo manor a dioz días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señafado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las ponas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los servicios entregados fuera de la focha convenida, do conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Soctor Público.

OCTAVA, OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato "EL PRESTADOR" se obliga anto "LA UPN" a llovar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente Instrumento jurídico. Anexo Único, las lagislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por "LA UPN", en relación e los servicios que se obliga a prestor.
- b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula primera, a entera satisfacción de "LA UPN", aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos do forma óptima en los tiempos establecidos en el presente documento y su Anexo Único.
- o) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

- 1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR" lleve a cabo los servicios en los términos convenidos.
- 2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios será conforme al lugar y condiciones establecidos por "LA UPN" en el Anexo Único. Los servicios so prestarán en el lugar que indique el área requirente mediante las ordenes de servicio que se le giren a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS

Si "EL PRESTADOR" realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por "LA UPN", independientemente de las responsabilidades en que incuma por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio de "LA UPN".

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS



"EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "LA UPN" por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con la dispuesta en el articulo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

Independientemente del límite legal de las responsabilidades de "EL PRESTADOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, diche limite ne aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consequencia de la muerte e lesiones de alguna persona; declaraciones que pueden considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a responder do forma proporcional al monto del daño que cause dentro de las instalaciones de "LA UPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmueblos.

DÉCIMA CUARTA, IMPUESTOS Y DERECHOS

"LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos quo los correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes.

En caso de que a "LA UPN" lo soa requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo de "EL PRESTADOR", "LA UPN" quedará facultado para exigirle la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacorlo podrá retener de su facturación el porcontajo o cantidades que la Ley de la materia le Impongan.

DÉCIMA QUINTA, CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligacionos que se deriven del presente Contrato en favor do "EL PRESTADOR" no podrán cederse ni subroganso percial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo de "LA UPN".

Queda expresamente prohibido para "EL PRESTADOR" hacer y/o ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta ciausula será causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y clausulas que derivan a su cargo del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

"EL PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por qualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra que "EL PRESTADOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios. En función de lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga al pago de daños y poduicios, así como a sacar en paz y a salvo a "LA UPN" de qualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que a "LA UPN" le correspondo la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propledad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presenta Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo; reconociendo "LA UPN" la calidad do autor o inventor de "EL PRESTADOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con "LA UPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

DÉCIMA SÉPTIMA, CONFIDENCIALIDAD





"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA UPN" entregue a "EL PRESTADOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromoto, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgaria por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este Contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Foderal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la Información que proporcione "LA UPN" a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como contidoncial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PRESTADOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA UPN" con el mismo empeño y culdado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarlos autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PRESTADOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total e parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA UPN". En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PRESTADOR" tiene conocimiento en que "LA UPN" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Fodoral y domás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PRESTADOR" so compromote a no alterar la información confidencial, por lo que en su caso, se obliga a notificar a "LA UPN" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salve a "LA UPN" de cualquier proceso legal, "EL PRESTADOR" so obliga a poner en conocimiento de "LA UPN" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la másma. Asimismo, "EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de los servicios que realice a "LA UPN", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona qua tenga relaciones directas o indirectas con ol objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

"LA UPN" declara a través de su representante, la L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, que la Servidora Pública Titular de la Secretaria Administrativa será la administradora del Contrato, en este sentido la Secretaria Administrativa designa como supervisor del servicio al C. Oscar Gutiérroz Halder, Titular del Departamento de Servicios, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que Indicatá a "EL PRESTADOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean Indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios.

Asimismo, "LA UPN" sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo ospecificado on el prosente contrato y su Anexo Único.

Los servicios serán recibidos previa rovisión del administrador del contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y su Anexo Único respectivo.





En lai virtud, "EL PRESTADOR" manificata expresamente au conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios no se tendrán por aceptados por parte de "LA UPN".

"LA UPN", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no retinen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo Único, obligándose "EL PRESTADOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA UPN".

DÉCIMA NOVENA, DEDUCCIONES

"LAS PARTES" convienen que, "LA UPN" por conducto del ároa requirente podrá aplicar deducciones al pago de los servicios con motivo del Incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR", cuando éstos no se presien en términos del Anexo Único, las cuales serán del 1.0% (UNO POR CIENTO) del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la "LAASSP"; 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El área requirente de los servicios será la responsable do dotorminar y calcular las deducciones que se generen con motivo dol incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que "EL PRESTADOR" presente para su cobro, inmediaLamente después de que se tongan cuantificadas las deducciones correspondientes.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "LA UPN" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de resolatón del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjudoios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "LA UPN".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA UPN".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA, PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" acuerdan que será procodonte la aplicación de penas convencionales en caso do que "EL PRESTADOR" presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la prestación del servicio. Se estipula que el porcenteje de la pena convencional será del 1.0% (UNO POR CIENTO) del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual sorá del 10% (DIEZ POR CIENTO) y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la "LAASSP"; 96 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales deberá ser conforme a los criterios emitidos por la Secretaría de Hacionda y Cródito Público o la autoridad facultada para tal efecto.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, "LA UPN", empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento quo la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la normalividad interna de "LA UPN" determinen.





Cuando la suma de las penas convencionales exceda ol monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, so iniciará el procedimiento de resolsión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que ta "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "LA UPN" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios quo ol mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA UPN".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligacionos garantizadas.

La notificación y cálculo de la pona convencional, corresponde al administrador e el supervisor del contrato de "LA UPN",

VIGÉSIMA PRIMERA, SANCIONES ADMINISTRATIVAS

C.ando "EL PRESTADOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, causa daños y/o perjuicios gravos a "LA UPN", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o maia fe en la colobración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dioho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA, EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "LA UPN" no adquioro ninguna obligación de carácter laboral con "EL PRESTADOR" ni con el personal contratado por este, por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario, Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto. "EL PRESTADOR", exime expresamente a "LA UPN" de cualquior responsabilidad laborat, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse,

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA UPN" no tiene nexo laboral alguno con "EL PRESTADOR" ni con el personal contratado por esto, por lo que este último libera a "LA UPN" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Fodoral del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato,

VIGÉSIMA TERCERA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, moral e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, dobido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiêndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la hueiga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la oltra por escrito con acuse do recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia. En dicho supuesto "LA UPN" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarios anticipadamente. Una vez revisado el avance do los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se ilevará a cabo el procedimiento establecido en ta cláusula de terminación anticipada.





VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN

"LA UPN" por conducto de su área requirento, en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte el servicio contratado por causas Justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una voz que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la "LAASSP".

Igualmente; y para esto ofecto y cualquiera no previsto, "EL PRESTADOR" exime expresamente a "LA UPN" de cualquier responsabilidad laboral, cívil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA UPN" tuviera que realizar alguna orogación por alguno de los conceptos que antocadan, "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente

VIGÉSIMA QUINTA, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Si se dan una o varias da las hipótesis previstas en la cláusula denominada CAUSAS DE RESCISIÓN, "LA UPN" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por ol artículo 54 de la "LAASSP", sin nocosidad do intervención judicial y sin porjuido de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que "LA UPN" determine la rescisión de osto Contrato podrá, en función del interés público y de evilar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA, CAUSAS DE RESCISIÓN

"LA UPN" podrá rescindir el presente Contrato, sín responsabilidad alguna en los siguientes cesos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) SI "EL PRESTADOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios en los lugares convenidos y conforme a lo estipulado en el Anexo Único o las instrucciones que por escrito se hayan indicado.
- c) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente los servicios o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "LA UPN".
- d) SI "EL PRESTADOR" cede total o parcialmente, bajo cualquior título, los derechos y obligaciones a quo se reflere este instrumento legal.
- e) 5) "EL PRESTADOR" no sustituye los servicios que le hubleren sido rechazados.
- f) Si "EL PRESTADOR", no cumpliare con el pago de la(s) pena(s) convencional(es) y/o deductiva(s) a la(s) que fuere obligado.
- g) "EL PRESTADOR" será responsablo por los daños y perjuicios que le cause a "LA UPN".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA UPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran (azones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo podrá dario por torminado cuando se demuestro que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaria un daño o perjuicio o se determine la nutidad de los actos que d'eron origen al mismo, para tal efecto se deberé contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origon a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la "LAASSP" y el artículo 102 de su Reglamento, prevía notificación a "EL PRESTADOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la techa en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior so roalizarán los ajustes que correspondan, a fin de que "LA UPN" pague a "EL PRESTADOR" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen





directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que rouna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

VIGÉSIMA OCTAVA, DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica do "EL PRESTADOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA NOVENA, CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se sometorán al procedimiento de conclitación establecido en los articulos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiolonea, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 138 de su Reglamento y al Decreto por el que se estableción las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de conventos o acuercos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diarlo Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La soficitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, sofialando, on su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copla de los lostrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA, DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicillos logales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se Indicon en el apartado de Declaracionos, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Cívil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamento para la prestación do los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo Integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórrega de liconcias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas apticables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mísmo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunates Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera correspondertes en razón de su domicitio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma do las partes y roprosentantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos





1.2,1.3 y 2.1.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, ontre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA UPN" como "EL PRESTADOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA UPN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
KARLA RAMIREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA ;
KARLA RAMIREZ ORUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA

POR:

"EL PRESTADOR"

(A THEOLOGIC PORT OF A THEOLOGIC PARTY OF A PERSON OF THE PROPERTY OF THE PROP) or a common from a statement of the fact and a total of the fact	
NOMBRE	į	R.F.C	:
CITY GARDEN MEXICO SA DE CV	1	CGM1407077Q3	i







Caduna or girat

C2931C93aC9D5a6a27dba47Ta94aTa45FTb533Td1a59729F3016A4C5714A23a54B3115957385fb4f

F mante: RARLA RAMBEZ CRUZ REC: RAUKAGOS ICASSA

Número de Sado: 8898/ E0000-000013998 Pecha de Franci XIVIII/0822 21,28

Cortf und

FIGURE 1 AND ALL TO A STREET OF THE SECTION OF THE

Ärme:

x inchage33.7% in pacific more displaced with 45% abbattation 0x0 (concent like 20%) abbattation 2x and object the mass of the configuration and the configuration of the configu

Firmanto MARLA RANJIREZ CRUZ REC: BACK/40H/6I/SA Número da Sapa: EGC7/1000/X/05835/13898 Forba da Pigna: 28/08/2022 21,28

Осийнась

HEROTELE AND AND THE WAS A SUPERATE OF THE SECONDARY OF T

Fit in a

Minjaron. Thin | 6: Chomunican productive and the constructive and the c

Firmanja: OFF GARCEN WEXXXX 6A DE GV REC: COMMATHITQI Número do Geria: 3360 (5888886) (409495). Períos da Firma: 22/09/2522 (7/67

On theado.

MILTONICTION GRANTING TANGES IN ARREST STRAINT AND PROBLEM OF CONTROL OF CONT

Firme:





SCONS_CLARCH DVDTD/2/KEVEDRYROAL BY CHARLY SEM (OTHER CONSTRUCTION OF HEAD AND AGREED AGREED AND AGREED AGREED AND AGREED AGREED AND AGREED AND AGREED AND AGREED AGR

